REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución de Dirección Ejecutiva

N°302 -2017-MIDIS/PNAEQW

Lima, 04 JUL. 2017

VISTOS:

El Memorando N° 8083-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y el Informe N° 4308-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW (en adelante, el Programa), adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social MIDIS, cuyo propósito es brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad sostenible y saludable, para niñas y niños de nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS y Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, se dispone que el Programa, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, y se modifica el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, estableciendo que el Programa tendrá una vigencia de seis (6) años;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 014-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante, el Manual del Proceso de Compras), versión N° 03 (Código de documento normativo N° MAN-05-PNAEQW-UOP);

Que, el literal d) del numeral 13) del Manual del Proceso de Compras, establece como funciones del Comité de Compra: "*Recibir, evaluar y seleccionar las propuestas presentadas por los postores para la provisión del servicio alimentario, de conformidad con el Manual y las Bases del Proceso de Compras, aprobadas por el PNAEQW, emitiendo por cada acto el acta de sesión respectiva*";

Que, el numeral 22) del Manual del Proceso de Compras, dispone que: "*Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. En ese sentido, las opiniones técnicas que emita en el marco del Convenio de*

Cooperación suscrito entre el PNAEQW y el Comité de Compra y del Modelo de Cogestión, con ocasión de las actividades de supervisión, como suspensión del servicio, imposición de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el Comité de Compra y, en consecuencia, dichas opiniones técnicas son responsabilidades del PNAEQW";

Que, el numeral 40), del citado Manual del Proceso de Compras establece que: "*El Proceso de Compras se inicia con la difusión de la convocatoria y concluye con la liquidación del Contrato. El proceso de compras consta de tres fases: a) Convocatoria y selección de proveedores, b) Ejecución contractual y c) Liquidación de contratos*";

Que, el numeral 67) del Manual del Proceso de Compras dispone que: *"El Comité de compra deberá revisar y verificar que la propuesta técnica contenga todos los documentos exigidos en las Bases, caso contrario deberá desestimar la propuesta, En el mismo acto el postor podrá subsanar sólo las siguientes omisiones de forma en la propuesta técnica: falta de firmas o sellos o foliado. (...)"*;

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (en adelante TUO de la Ley N° 27444), establece que: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)"*;

Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, dispone: *"Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz"*;

Que, el inciso 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)"*;

Que, el numeral 12.1, del artículo 12, del TUO de la Ley N° 27444, dispone que: *"La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...)"*;

Que, mediante Informe N° 921-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC, de la Coordinación de Gestión de las Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, el cual hace suyo el Informe N° 001-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC-GMCV/PDAL de las Especialistas Legales de dicha área, coincidiendo con este en todos sus extremos, señala que se ha revisado la Evaluación y Selección de Propuestas del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-ICA 1-PRODUCTOS del 02 de junio de 2017 - Tercera Convocatoria, correspondiente al Ítem Chincha Baja, en la modalidad Productos; advirtiéndose lo siguiente:

"Del Acta N° 006-2017-CC-ICA 1 de fecha 08 de junio del 2017, el Comité de Compra Ica 1, señaló que uno de los motivos de la descalificación del postor fue "Duplicidad en

el número de folio N° 176 y no está consignado en la secuencia el folio N° 177, por consecuencia no se continuo con la revisión de la propuesta técnica"

*Las comisionadas con el original de la propuesta técnica del postor Alimentos Procesados S.A. y del análisis de la misma, hallaron que la propuesta técnica presentada por el postor ALIMENTOS PROCESADOS S.A – **Ítems Chincha Baja,** (Acta de Evaluación y Selección de Propuestas) de fecha 08 de junio del 2017, correspondiente a la Modalidad Productos, el Comité de Compra Ica 1 realizó una interpretación subjetiva de sus observaciones resaltando la forma y no el fondo de los documentos observados, señalando que el motivo de la decisión de la descalificación fue **"doble foliación en la página 176 y que esta legible, y no existiendo el folio 177"** (subraya y negrita es mío); a la asistencia técnica por parte de la Supervisora de Compra y personal de la Sede Central, se le indicó al Comité de Compra que se deberá llamar al representante legal del postor Alimentos Procesados S.A., para que en el mismo acto subsane la omisión del folio 177; esto conforme lo señala el numeral 2.2.3 de las Bases Integradas inciso b) donde señala que "En el mismo acto, **el postor podrá subsanar solo las siguientes omisiones de forma**, en la propuesta técnica: **falta** de firmas, o sellos, o **foliado**.*

Al no llamar al representante legal del postor en el mismo acto, para que subsane la omisión del folio 177, se evidenció que se vulneró el derecho del postor Alimentos Procesados S.A. para subsanar la omisión de forma y como se aprecia de las copias certificadas de los folios 174 al 181 correspondientes al sustento presentado para el requisito obligatorio N° 18 (Formato N° 11), el folio faltante 177 corresponde a la Introducción (reseña) del Plan de Rastreabilidad y Retiro de los Productos no conformes (Productos), que no altera el fondo del requisito N° 18; no siendo eso causal de descalificación en ese sentido el Comité de Compra no considero la recomendación y no actuó conforme lo señala el Manual del Proceso de Compras vigente y las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos (Tercera Convocatoria)(...)".

Que, mediante Memorando N° 8083-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, hace suyo y da su conformidad al Informe N° 921-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC, indicando que: *"(...) durante la etapa de Evaluación y Selección de Propuestas presentadas para el Ítem: Chincha Baja efectuada por el Comité de Compra ICA 1, no se realizó la evaluación de acuerdo a lo establecido en el Manual para el Proceso de Compras y las Bases Integradas del Proceso de Compras 2017";*

Que, finalmente la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos recomienda *"declarar la Nulidad de la Tercera Convocatoria del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-ICA 1-PRODUCTOS, y retrotraer el Proceso hasta la etapa de la evaluación y selección de propuestas presentadas, para el Ítem Chincha Baja, en la modalidad Productos"*;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 4308-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, señala que de acuerdo a lo manifestado por la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos en su Memorando N° 8083-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, el Comité de Compra ICA 1, no ha efectuado la evaluación correcta del expediente del postor ALIMENTOS PROCESADOS S.A, el cual pudo ser subsanado al momento de la revisión de las propuestas técnicas, en virtud de lo señalado en el numeral 67) del Manual del Proceso de Compras;

Que, en atención a lo expuesto, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que es procedente de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 1, del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444, declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-ICA 1-PRODUCTOS (tercera convocatoria), y en consecuencia retrotraer el mismo hasta la etapa de Evaluación y Selección de propuestas del Ítem: Chincha Baja;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas por el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 045-2017-MIDIS;

PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA
V°B°
UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la Nulidad Parcial de la Tercera Convocatoria del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-ICA 1-PRODUCTOS, a efectos que el Comité de Compra Ica 1, retrotraiga a la etapa de Evaluación y Selección de propuestas del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-ICA 1-PRODUCTOS, correspondiente al Ítem: Chincha Baja.

V°B°
UNIDAD DE GESTIÓN DE CONTRATACIONES Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Artículo 2.- Disponer que el Comité de Compra Ica 1, cumpla con lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad Territorial Ica verifique el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4.- Poner en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos y de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, la presente Resolución, para efectos de deslinde de responsabilidad correspondiente.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

CARLA FAJARDO PÉREZ - VARGAS
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL